



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01007-2011-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

WILMER ALFREDO ZAPATA ARROYO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por haberme guiado en el camino del estudio; y en segundo lugar, a mi padre Pedro por sus sabios consejos.

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos; un sincero y eterno agradecimiento.

Wilmer Alfredo Zapata Arroyo

DEDICATORIA

A mi madre Elvira, que yace en la eternidad, por su infatigable trabajo y esfuerzo, apoyándome en todo momento en mi formación académica.

A mis dos hijos: Jesús y Pedro, a quienes les he robado un poco de tiempo de estar juntos; tiempo, esfuerzo y trabajo que han valido para la realización de esta tesis.

Wilmer Alfredo Zapata Arroyo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación de pensión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, fixing of maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01007-2011-0-2501-JP- FC-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2017?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and high; While, of the sentence of second instance: very high, high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and high rank, respectively.

Keywords: food, quality, fixing pension and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas procesales	12
2.2.1.1. La demanda	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Requisitos.....	13
2.2.1.1.3. Anexos.....	14
2.2.1.1.4. Inadmisibilidad.....	15
2.2.1.1.5. Improcedencia	16
2.2.2.2. La pretensión	19
2.2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2.2. Elementos de la pretensión.....	19
2.2.1.3. La notificación	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Importancia y finalidad de la notificación	20
2.2.1.4. La contestación de la demanda	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Requisitos.....	21
2.1.4.3. Plazo para contestar la demanda	21
2.2.1.4.4. Anexos de la contestación de la demanda.....	22

2.2.1.5. El proceso único.....	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Regulación.....	23
2.2.1.5.3. Características del proceso único	23
2.2.1.5.4. Los alimentos en el proceso único	24
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.7. La prueba	25
2.2.1.7.1. En sentido común.....	25
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	25
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez	26
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba	26
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.7.7.1. La prueba documental	28
2.2.1.8. La sentencia	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	29
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal	30
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.8.4.2.1. Concepto	30
2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación.....	31
2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos	32
2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho	33
2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	33
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.1.9.1. Concepto	34

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	37
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	37
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	37
2.2.2.2. Los alimentos	37
2.2.2.2.1. Concepto	37
2.2.2.2.2. Regulación.....	38
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos	38
2.2.2.3. El derecho alimentario.....	39
2.2.2.3.1. Concepto	39
2.2.2.3.2. Características	39
2.2.2.3.3. Clasificación del derecho alimentario	41
2.2.2.3.4. Principios aplicables en el derecho alimentario	42
2.2.2.3.4.1. El principio de interés superior del niño y del adolescente.....	42
2.2.2.3.4.2. El principio de prelación	43
2.2.2.3.5. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario.....	43
2.2.2.3.6. Terminación del derecho alimentario	44
2.2.2.4. La obligación alimentaria.....	45
2.2.2.4.1. Concepto	45
2.2.2.4.2. Características	46
2.2.2.4.3. Finalidad.....	47
2.2.2.4.4. Sujetos de la obligación alimentaria	47
2.2.2.4.4.1. El alimentante.....	47
2.2.2.4.4.2. El alimentista.....	47
2.2.2.4.5. La regulación de la obligación alimentaria	47
2.2.2.4.5.1. En el Código Civil.....	47
2.2.2.4.5.2. En el Código de los Niños y Adolescentes	48
2.2.2.5. La pensión alimenticia	48
2.2.2.5.1. Concepto	48
2.2.2.5.2. Características de la pensión alimenticia	49
2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia.....	50

2.2.2.5.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia	50
2.2.2.5.4.1. Condiciones del alimentista	50
2.2.2.5.4.2. Condiciones del alimentante	51
2.2.2.5.5. Regulación automática de la pensión alimenticia	52
2.2.2.6. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).....	52
2.3. Marco conceptual	53
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo y nivel de investigación	57
4.2. Diseño de investigación	59
4.3. Unidad de análisis	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	65
4.7. Matriz de consistencia lógica	67
4.8. Principios éticos	68
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Resultados	69
5.2. Análisis de resultados.....	91
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	105
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02	106
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	137

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	69
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	77
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	79
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	85
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	87
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia.....	87
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia	89

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación en términos específicos, explora y analiza la calidad de dos sentencias de un proceso judicial real, una característica muy poco estudiada en materia del derecho. Pero antes de profundizar el conocimiento sobre dichos componentes se procede a describir la problemática que existe en el ámbito judicial:

En Argentina, por ejemplo, en un estudio realizado por la consultora Management y Fit (2016) revelan que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma.

La encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años. Un alto porcentaje avala la “justicia por mano propia” y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento: la inseguridad, que alcanza al 34,5% de encuestados.

De la misma forma en España, en un estudio realizado por la Fundación Alternativas, establece que existen cuatro factores que afectan la calidad de la justicia: elevado costo de acceso a la justicia, falta de imparcialidad, falta de eficiencia judicial, y falta de independencia (Mayoral y Martínez, 2013).

La investigación, se basa en el análisis sobre cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera.

También se comparó la situación en España con respecto a otros países europeos, obteniéndose como resultado, la valoración de los españoles entre los más bajos de las democracias europeas.

En México, Soberanes (s.f.) puntualiza que, la impartición de justicia en el país azteca responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y canonjías.

Concluye expresando que en México no existe independencia judicial, que la judicatura está sometida al ejecutivo, pues el Poder Judicial no toca las cuestiones trascendentales de la vida pública del país, ya que se limita a las meramente privadas o de relaciones interpersonales o públicas intrascendentales. Y que existe un gran desaliento de la población respecto a la judicatura, manifestándose cada día, en recurrir menos a los tribunales en busca de satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más extrajudiciales.

Por otra parte, en América Latina en una investigación realizada en siete países, acerca del “Acceso a la Justicia y Equidad” a cargo del Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2000) determinó formas adecuadas para impulsar el acceso a la justicia por parte de grupos más desfavorecidos, entre ellas: reconocer la importancia y vigencia del tema de acceso a la justicia, incorporar y operativizar el concepto de acceso a la justicia en los planes y proyectos de reforma judicial, entre otros.

Dicho estudio privilegia el acceso a la justicia como factor de un desarrollo más integral y sustentable, en equilibrio con la paz social. Este enfoque es relativamente nuevo: por mucho tiempo los organismos especializados en el desarrollo y en su promoción dejaron de lado, a menudo intencionalmente, el sector justicia en sus planes nacionales y regionales, en buena medida, esta actitud se explica por la sensibilidad de los poderes judiciales respecto de una potencial intromisión de parte de otras autoridades nacionales o de organismos internacionales, pero también por el papel secundario de muchas teorías

económicas asignaban a ciertas ramas del poder público, cuya actuación consideraban relativamente irrelevante para el desarrollo de un país.

En cuanto al Perú, Gaceta Jurídica (2015) en el informe titulado “La Justicia en el Perú”, establece como conclusiones cinco grandes problemas: que en el país existe un elevado índice de provisionalidad que alcanza al 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que la diferencia, son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.

Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

Asimismo, el citado documento señala que los procesos civiles demoran, en promedio cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria o una ejecución de garantías, que – según la norma procesal civil – deberían durar 5 meses, en la realidad se extienden 4 años 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente.

Otro de los problemas que señala, es el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año al Poder Judicial. Si a esto le sumamos que el 81% del presupuesto se destina para el pago de planillas y pensiones, y el 16% se destina para bienes y servicios, tenemos que el Poder Judicial solo puede destinar el 3% de sus recursos para realizar proyectos de inversión. Un dato relevante es que solo el 0.3% es destinado a capacitación de los jueces. Sumándose a ello que, en los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. Además, destituyó a 2 jueces supremos.

De igual importancia, Pro-ética (2015) desarrolló la Novena Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú, cuyos resultados arrojaron que se mantienen las tendencias centrales con respecto a las anteriores consultas (entre las principales instituciones más corruptas se encuentran el Congreso, Policía y Poder Judicial), pero el problema no solo ha aumentado, sino que se viene extendiendo, toda vez que incide directamente en afectar la débil institucionalidad.

Ciertamente los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio, debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001) en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio.

Finalmente, Hernández (2007) refiere que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa, la administración de justicia no es ajena a la problemática existente en otros lugares, pues así lo refiere un informe de Pro Justicia (2014) ¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa?, sobre el actuar de los magistrados comprometidos en favoritismos y prebendas, y de jueces involucrados en las investigaciones de la Oficina de

Control de la Magistratura (OCMA); quienes absolvieron a los sujetos que acabaron con la vida del hijo del también asesinado ex consejero regional, asunto harto conocido en esta parte del país.

Es precisamente estos hechos los que impulsaron a auscultar asuntos judiciales, y junto a ello en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, específicamente en la carrera de derecho dio lugar a una línea de investigación que se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (ULADECH Católica, 2013) cuya ejecución va por cuenta de estudiantes quienes hacen trabajos de investigación de tipo individual.

En este sentido el presente trabajo, es uno de los muchos estudios que conforman la línea citada, y para su elaboración se usó el expediente judicial N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, el cual trata de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, en éste proceso se evidenció que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, el Segundo Juzgado de Familia, corroboró la sentencia de primera instancia, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

De lo cual se planteó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

En este trabajo el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02,

del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Mientras que los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el trabajo se justifica porque las causas para interesarse por procesos judiciales reales, y especialmente estudiar las sentencias fue impulsado por una serie de razones, como formar parte de la línea de investigación, pero a su vez; por haber encontrado información relevante sobre los problemas que presenta la administración de justicia en distintos lugares; conforme se ha descrito en líneas anteriores; cabe destacar que la demora en la culminación de los procesos judiciales no solo ocurre en el Perú; sino también en otros países; asimismo la

falta de confianza en sus autoridades parece ser que es una característica común, etc. Entonces, lo que queda indicar es que, en el ámbito judicial hay muchos factores que lejos de impulsar la prestación de un buen servicio, por el contrario, obstaculizan; como por ejemplo un buen financiamiento en su infraestructura que haga propicia la labor del juzgador, que tengan personal capacitado actualizado, que la carga de trabajo esté acorde con las capacidades de los órganos jurisdiccionales.

De otro lado, los resultados son importantes y útiles, porque se obtuvieron recogiendo datos de textos reales de una sentencia, en éste caso del expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, por eso sus efectos solo alcanzan estrictamente al proceso; pero a su vez, sirve para contribuir a la ejecución de la línea de investigación, cuya finalidad si es contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales.

Por lo expuesto, los resultados están dirigidos a los estudiantes de derecho: porque, permite reflexionar examinar un proceso de verdad, real, donde se puede identificar cómo se aplicaron instituciones procesales y sustantivas, todo eso para atender la solicitud de una pensión alimenticia, que se fijó en una sentencia. También es relevante para el ámbito judicial, los jueces, los que dirigen la política de Justicia, para evidenciar que, si se hace justicia, a pesar de las demoras y las dilaciones que, si bien existen, eso podría corregirse estableciendo órganos jurisdiccionales exclusivamente para sentenciar y por especialidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabajos fuera de la línea de investigación:

En Costa Rica, Salas (s.f.) investigó: *¿qué significa fundamentar las sentencias?* y sus conclusiones fueron: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente *ad infinitum*. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no siempre es posible. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, la “Verdad”. En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es finalmente, esta: *¡No hay tal receta!* El juez tendrá que cargar con su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

En Venezuela, Redondo (s.f.) investigó: *“la justificación de la sentencia judicial”* y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –,

en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes.

En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica.

En Perú, León (2008) investigó: “*la redacción y argumentación de las resoluciones judiciales*”; de la revisión de la muestra de resoluciones proporcionada por el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, se identifican los siguientes rasgos de la argumentación y redacción de las resoluciones judiciales: a). Cerca de la mitad de resoluciones cuentan con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. El promedio obtenido en las evaluaciones va de 12 a 14 puntos sobre un total de 24. b). La otra mitad de las resoluciones cuenta con una puntuación entre los 15 y 18 puntos, lo que representa una medianía en la que ya se identifican fortalezas y debilidades. c). Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación, que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos

sobre una escala de 0 a 4. d). Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación. Este breve diagnóstico fue ratificado en una reunión técnica (focus group) celebrada con magistrados en la Academia de la Magistratura.

A nivel de la línea de investigación:

En Cañete, Napan (2016) investigó: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- del Distrito Judicial de Cañete –Cañete. 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

En Chimbote, Herrada (2016) investigó: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

Finalmente, en Chimbote, Torres (2016) investigó: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00406-2013-0-*

2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”, arribó a las siguientes conclusiones: los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La demanda

2.2.1.1.1. Concepto

La demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso, como lo expresa Ramírez (s.f.), la misma que debe contener: 1. las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2. una exposición de hechos; 3. la invocación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4. el petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

También, la demanda viene a ser la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente Taramona (1996), resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses. En la demanda se ejercita el derecho de acción, es el medio procesal para hacerlo.

Agrega, además que la demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese es su carácter principal de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley para admitirla como tal.

El juez califica la demanda (verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) y si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestione la validez de la relación jurídica procesal.

La demanda constituye el primer acto procesal por la cual se materializa el derecho de acción, cuyo fin es solicitar ante la autoridad competente, resuelva la pretensión planteada sobre un conflicto de intereses.

2.2.1.1.2. Requisitos

La demanda debe cumplir con ciertos requisitos para poder ser admitida por el juez y así darle curso como lo precisa la Universidad Católica de Colombia (2010). Estos requisitos son los de fondo y los de forma:

a. Los requisitos de fondo, versan sobre la demanda propiamente dicha, abordando dos elementos del proceso como lo son el elemento subjetivo y objetivo. El elemento subjetivo se refiere a la relación de partes, la capacidad jurídica y la capacidad para comparecer; esto es, quien formula la demanda (demandante), contra quien recae la misma (demandado) y quien la considera (juez). Por otra parte, el elemento objetivo nos remite al objeto del proceso, es decir, la pretensión y la debida acumulación de pretensiones en el caso que lo amerite.

b. Los requisitos de forma, son aquellos que se ajustan a la redacción de la demanda que entre otros sobresalen el nombre de las partes, su domicilio, las pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho.

Así Morales (1997) manifiesta que, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio *iura novit curia*, el juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, más no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. En conclusión, es de suma importancia que la demanda se haga bien, que sea ordenada, precisa, coherente; así no será complicada la interpretación que, de ella se haga, en su oportunidad, el juez. Agrega, además que, con la enumeración taxativa de los requisitos en la ley procesal, se busca que la demanda no sea oscura ni irregular; ellos, son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda.

Es preciso señalar, que la demanda, como todo escrito que se presenta, está sujeta a una serie de reglas previstas en el artículo 130° del Código Procesal Civil: 1. El escrito debe ser a máquina o cualquier otro medio 2. Debe tener un espacio en blanco de tres centímetros en el lado izquierdo y dos en el derecho 3. Es redactado por un solo lado y a doble espacio 4. Los escritos deberán ser numerados por el interesado 5. Se sumillará en la parte superior derecha 6. Los anexos deberán ser codificados con el número del escrito seguido de una letra 7. Se utilizará el idioma castellano 8. La redacción deberá ser clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y 9. Si el escrito contiene otrosíes, estos deben contener pedidos independientes.

2.2.1.1.3. Anexos

Los anexos son los documentos que se agregan a la demanda, a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia. Además, se exige al demandante y al demandado acompañar a su demanda y contestación respectivamente, todos los anexos, ya sea documentos o medios probatorios, que sustenten su calidad (Morales, 1997).

Asimismo, precisa que, al presentar los anexos de la demanda, estos van a permitir descubrir dos aspectos: 1. Incluir los elementos que identifiquen nuestra posición de ejercicio procesal, ya sea como persona natural, como apoderado, representante legal del demandante, de heredero, curador, albacea, cónyuge u otro que refleje tal calidad; y, 2. Incluir o mencionar los medios probatorios, según el caso, que sustenten el petitorio, debiendo para ello detallar sus características.

Los anexos entonces previstos en el artículo 425° del Código Procesal Civil, que deben acompañar a la demanda, son muy importantes, pues por ejemplo, se exige la presentación de la copia del documento de identidad, para evitar que sujetos inescrupulosos inicien procesos fraudulentos, en los que se pretendan y obtengan medidas de embargo sin ser identificados; se exige copia del poder del apoderado o representante, para evitar que después de varios meses de litigio se produzca una nulidad por falta de facultades suficientes; el poder presentado al inicio va a

permitir, al juez, establecer si se tiene la representación suficiente para realizar los actos procesales peticionados, más aun cuando estos actos conlleven la disposición de los derechos materiales.

Los anexos que se acompañan a la demanda o la contestación son muy importantes y exigibles pues van a permitir cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia, a fin de evitar que en el transcurso del proceso se produzca, por ejemplo, su nulidad o archivamiento.

2.2.1.1.4. Inadmisibilidad

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda determina el uso por el juez de la facultad que le confiere el código de ordenar que el demandante subsane la omisión o el defecto en que haya incurrido y no necesariamente disponer la devolución material de la demanda. La demanda es inadmisibile cuando ella no satisface las exigencias de orden formal que condicionan su admisión a trámite (Carrión, 2007).

Indica que el juez, previa calificación, declarará inadmisibile en los siguientes casos:

a. Cuando la demanda no reúna los requisitos legales

Si la demanda no reúne los requisitos precisados en el artículo 424° inciso 1 del Código Procesal Civil, el juez ordenará al demandante subsane la omisión en que haya incurrido, fijándole un plazo no mayor de 10 días. Si el actor no cumple con lo ordenado, el juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

b. Cuando no se acompaña a la demanda los anexos exigidos por la ley

Cuando el actor haya omitido anexarlas, fundamentalmente las documentales, el juez le concederá un plazo no mayor de 10 días para subsanarlas. Si no lo hace en el plazo fijado, la demanda será rechazada y el expediente igualmente será archivado.

c. Cuando el petitorio, como elemento esencial de la pretensión procesal contenido en la demanda, sea incompleto o impreciso

Aquí, por ejemplo, cuando el actor demanda la entrega de un bien y no precisa el tipo o las características identificadoras del mismo, o el caso en que bajo el fundamento de una resolución de un contrato se estuviera demandando la rescisión de un contrato de compraventa. En estos supuestos estaríamos frente a una demanda imprecisa. La pretensión procesal y su respectivo petitorio deben estar propuestos en forma clara y completa, no solo para propiciar un adecuado debate judicial, sino también para facilitar la decisión jurisdiccional.

d. Cuando la vía procedimental propuesta en la demanda no corresponda a la naturaleza de la pretensión procesal o al valor de éste

Uno de los requisitos de la demanda es la indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. Si la vía señalada no corresponde al petitorio, el juez está autorizado para ordenar que el actor corrija el defecto en que ha incurrido. Sin embargo, el código, en determinados casos, faculta al juez fijar el tipo de procedimiento que debe observarse, en sustitución al propuesto por el demandante.

La inadmisibilidad procederá cuando el accionante no haya cumplido con presentar los requisitos legales, los anexos, el petitorio sea incompleto o impreciso y cuando la vía procedimental no corresponda al petitorio.

2.2.1.1.5. Improcedencia

Procederá la improcedencia de un acto procesal cuando el Juez advierta la omisión o el defecto de un requisito de fondo. Esto significa que para la declaración de la improcedencia de la demanda deben examinarse los requisitos de fondo que debe reunir ella. Si careciera de algún requisito de fondo o éste apareciera defectuoso la declaración de la improcedencia de la demanda se impone (Carrión, 2007).

Señala que la demanda será declarada improcedente en los siguientes casos:

a. Cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar

El título que se invoca al demandar es el sustento de la legitimidad para obrar activa. La calidad de obligado en términos genéricos de la pretensión reclamada confiere al demandado la legitimidad para obrar pasiva. Si del texto de la demanda y de los anexos acompañados el juez constata que no existe correspondencia entre los sujetos de la relación jurídica material, y los sujetos de la relación jurídica procesal está autorizado para declarar de plano la improcedencia de la demanda, expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.

b. Cuando el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar

En efecto, si del texto de la demanda y de los anexos acompañados el juez constata, por ejemplo, que la obligación no es todavía exigible por no haber vencido el plazo convenido o por no haberse cumplido con la condición pactada, de plano, debe declararse la improcedencia de la demanda, sujetándose a las reglas señaladas.

c. Cuando el juez advierta la caducidad de la pretensión procesal propuesta

A menudo el Código Civil, entre otros ordenamientos, otorga la posibilidad de reclamar judicialmente derechos sólo por un plazo determinado. Por ejemplo, el derecho de retracto debe ejercitarse en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha cierta en que el titular de ese derecho toma conocimiento de la transferencia, especialmente tratándose de la compraventa de bienes muebles inscritos y de inmuebles. Vencido el plazo, sin que se haya planteado la demanda de retracto, ese derecho desaparece, caduca, deja de existir. El fundamento de la extinción de ese derecho temporal está, es sí mismo, en su falta de fuerza para subsistir más allá de ese plazo.

d. Cuando el juez carezca de competencia

La competencia del juez constituye uno de los presupuestos procesales cuya ausencia puede invalidar el proceso. Tratándose de la competencia absoluta (por razón de turno, grado, cuantía, materia), si se refiere a una demanda que no

corresponde conocer al juez ante quien se ha planteado la misma, ésta debe declararse de plano improcedente si resulta manifiesta la incompetencia. Tratándose de la competencia por razón de territorio, que es la competencia relativa puede producirse lo que se denomina la prórroga de la misma.

e. Cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio

En efecto, cuando no existe una relación lógica y congruente entre los fundamentos de hecho y el petitorio concreto de la pretensión procesal, la demanda correspondiente debe declararse improcedente. Es que los hechos no sólo demuestran la existencia del derecho, sino también constituyen el respaldo del petitorio.

f. Cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible

Si el petitorio concreto de la pretensión procesal tuviera por objeto, por ejemplo: la disolución del vínculo del matrimonio invocándose una causa propia del demandante (por ejemplo, el adulterio cometido por el mismo demandante) o la entrega de un bien que hubiera desaparecido como consecuencia de un terremoto, la demanda de su propósito debe declararse improcedente.

g. Cuando la demanda contenga una indebida acumulación de pretensiones

Las pretensiones procesales no sólo deben ser propuestas en forma tal que guarden compatibilidad una tras otras, sino también deben planearse de acuerdo a las reglas contenidas en el ordenamiento procesal. Si las pretensiones procesales planteadas son incompatibles, como el caso en que el actor acumulativamente demanda la rescisión de una compraventa y a la vez el otorgamiento de la escritura pública de esa compraventa, la demanda debe declararse de plano improcedente.

Procederá la improcedencia cuando el juez advierta la falta de un requisito de fondo, llamase; legitimidad e interés para obrar, caducidad de la pretensión, juez incompetente, conexión lógica entre los hechos y el petitorio, petitorio imposible, y cuando la demanda tenga acumulación de pretensiones.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el accionante aspira a que el juez emita – después de un proceso – una sentencia a su favor en forma efectiva. (Alvarado y Calvino, 2010).

Véscovi (Citado en Hinostroza, 2005) sostiene que la pretensión es declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, estamos frente a la afirmación de un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo.

La pretensión es el acto de voluntad mediante el cual se materializa el derecho a la tutela jurídica, solicitando ante el juez, resuelva un conflicto en su favor, después de realizado un debido proceso.

2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión son tres: los sujetos, el objeto y la causa.

Los sujetos: son el actor (pretendiente) y el demandado.

El objeto: es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

La causa: este elemento es el único que presenta una clara variación, respecto a pretensión y relación (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.3. La notificación

2.2.1.3.1. Concepto

Véscosi (Citado por Huanca, s.f.) refiere:

La notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente, es un acto autónomo, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado. Así, la nulidad de la notificación de

la sentencia no afecta a ésta. (p. 71).

Además, es un acto formal, pues está sujeto a determinadas formas, inclusive relativas a su documentación. Estas formalidades las fijan las leyes o códigos procesales.

La notificación es un acto jurídico formal que tiene como propósito comunicar a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en un juicio, empleando los actos que la norma pone a su alcance.

2.2.1.3.2. Importancia y finalidad de la notificación

De todos los actos de comunicación que se realizan en los juzgados o tribunales (oficios, notificaciones, memorándum al personal, boletas de salida o permisos, etc.), el más importante es el acto procesal de la notificación, pues sin este acto la comunicación de providencias o resoluciones sería secreta y las partes carecerían de la oportunidad para contradecirlas o impugnarlas, y por tanto se les impediría ejercitar el derecho constitucional de defensa. Por ello, una regla general, bajo la cual actúan los órganos jurisdiccionales, es que ninguna resolución puede cumplirse o ejecutarse, ni quedar firme o ejecutoriada, sin haber sido antes notificada a todas las partes, salvo algunos decretos de mero trámite que la ley autoriza, o las resoluciones que se refieran a medidas cautelares o los mandatos de detención que se ejecutan antes de su notificación a la parte afectada con la medida.

2.2.1.4. La contestación de la demanda

2.2.1.4.1. Concepto

“Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (Ledesma, 2008, p. 433).

La contestación de la demanda es la actitud que toma el demandado frente a la

demanda interpuesta, aclarando la aceptación o contra versión de las pretensiones propuestas por el demandante (Universidad Católica de Colombia, 2010).

La contestación de la demanda es el derecho que le confiere la ley al demandado para afirmar o negar los hechos materia del debate, y por la que, deberá ser presentada cumpliendo los requisitos que la norma legal exige.

2.2.1.4.2. Requisitos

La contestación de la demanda requiere de los siguientes requisitos: a) que exprese cual es la actitud que asume frente a las pretensiones; b) que manifieste que hechos acepta, cuales niega y aquellos que no le constan. Es decir, que el demandado puede o no contestarla. Sin embargo, el hecho de no hacerlo genera una serie de consecuencias jurídicas adversas (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Se considera como una situación desfavorable para el demandado pues con ello se pierde la oportunidad de proponer pruebas, tanto solicitarlas como aportarlas; deja de aprovechar la oportunidad de excepcionar con mecanismos como la compensación, prescripción o nulidad relativa.

Esta situación recibe el nombre de allanamiento tácito, y no es otra cosa que la aceptación de las pretensiones del demandante por parte del demandando, sometiéndolo a la sentencia basada en dichas pretensiones.

2.2.1.4.3. Plazo para contestar la demanda

El plazo para contestar la demanda está fijado en cada tipo de proceso, acto en el cual, en forma simultánea, puede plantearse la reconvencción. Por ejemplo, el plazo para contestar la demanda y reconvenir tratándose del denominado proceso de conocimiento es de 30 días; tratándose del proceso abreviado es de 10 días; y con respecto al proceso único que es el caso estudiado, es de 5 días.

2.2.1.4.4. Anexos de la contestación de la demanda

Los anexos para la contestación de la demanda se encuentran establecidos en la norma jurídica, específicamente en el artículo 444° del Código Procesal Civil, “*a la contestación de la demanda se debe acompañan los anexos exigidos para la demanda, establecidos en el artículo 425°, en lo que corresponda*”. El mismo que prescribe: *1. copia legible del documento de identidad del demandante o de su representante, 2. el documento que contiene el poder para iniciar el proceso, 3. la prueba que acredite la representación legal del demandante, 4. la prueba de la calidad de heredero, cónyuge..., 5. todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio..., 6. los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.* (Jurista Editores, 2015, p. 581).

2.2.1.5. El proceso único

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “*las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes*”. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

El proceso único viene a ser un proceso con celeridad procesal, con mayor rapidez y donde el juez cumple un rol protagónico pues es el director; se encuentra previsto en el Código de los Niños y Adolescentes en los procesos que tengan que ver con menores de edad, lo que hace también, se aplique las disposiciones previstas en el Código Procesal Civil.

2.2.1.5.2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

Existe también, una regulación supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente (Jurista Editores, 2017), donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil, donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3. Características del proceso único

Lo establece Canelo (s.f.) y son las siguientes:

- a.** La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b.** El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina medica legal, al equipo multidisciplinario.
- c.** Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d.** Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e.** Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- f.** Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver conforme a la procuración y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- g.** El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (artículos 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y aplicables al Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.5.4 Los alimentos en el proceso único

La demanda de alimentos puede tramitarse en dos vías procesales, dependiendo quien lo solicite: en la vía del proceso sumarísimo (Código Procesal Civil) y en la vía del proceso único (Código del Niño y el Adolescente), que fue materia de investigación.

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474° del Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos; mientras que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2000).

Así, el juez debe fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido. Lo que *contratio sensu* significa que, si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba.

Los puntos controvertidos vienen a ser fijados por el juez, de manera tal que, si un hecho previsto en la demanda ha sido negado por la otra parte, definitivamente, este será objeto de prueba.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- a. Determinar las necesidades de los menores para quienes se solicitaron alimentos.
- b. Determinar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común

La prueba es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

Se considera a la prueba judicial como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, por ejemplo, la inspección judicial, el dictamen de peritos, la confesión, la declaración de terceros; esto es, la totalidad de los medios que puedan servir de conducto, al juez, al conocimiento de la cuestión debatida o planteada en un determinado proceso (Revista *Vox Juris*, USMP, 1995).

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

Al juez le interesa que los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido; la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; si han cumplido o no con su objetivo; no le interesa como objetos (Rodríguez, 1995).

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.

Respecto al objeto de la prueba Carrión (2007) indica que, al igual que en Argentina la prueba se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción. Esta contingencia depende del acto de contestación de la demanda, pasando por reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos que han sido expuestos en la demanda.

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba

No basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el juez. La carga de la prueba importa no sólo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal (Carrión, 2007).

La prueba tiene por finalidad acreditar los hechos alegados en la demanda, así como los puntos controvertidos, de modo que, quien afirma los hechos debe de probarlos a través de documentos, testimoniales, pericias o cualquier otro medio que demuestre su fiabilidad ante el juez.

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

A entender de Rodríguez (1995) existen varios sistemas:

Sistemas de valoración de la prueba

1. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se

reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

2. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

3. El sistema de la sana crítica. En este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, pues es la autoridad judicial quien tiene el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente. La sana crítica viene a ser una fórmula legal a fin de que el Juez pondere, aprecie la prueba.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Fueron pruebas documentales y son las siguientes:

De parte de la demandante: 1. Actas de nacimiento de los menores “C” y “D”. 2. Constancia de estudios otorgado por el Director de la Institución Educativa 89001- Ex Pre vocacional en favor del menor “C”. 3. Constancia de estudios de la Institución Educativa N° 302 - Ruso. 4. Copia del certificado de estudios del menor “C” de un colegio particular. 5. 17 boletas de venta.

De parte del demandado: 1. Declaración jurada en original sobre ingresos mensuales.

Los documentos citados se encuentran en Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02.

2.2.1.7.7.1. La prueba documental

Es un medio de prueba que se aporta por las partes en un proceso judicial para demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones. En los procesos civiles, estos documentos han de aportarse con carácter preclusivo, salvo excepciones, con la demanda o contestación de la demanda o al comparecer en juicios verbales a la vista. Pueden ser públicos o privados (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

La sentencia es el juicio y como tal, un acto de inteligencia y voluntad. El juez tiene la obligación de resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en forma integral y exhaustiva. Si no se cumple con este requisito, la resolución sería deficiente por omisión o por comprender puntos no controvertidos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Para León (2008) la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 15).

En la sentencia, el juez debe resolver sobre el derecho de acción del demandante y el de contradicción del demandado Hinostroza (2004) pronunciándose, además, por las pretensiones del accionante y las excepciones del demandado, hasta concluir con su veredicto final producto un razonamiento de sano juicio.

Guzmán (1996) puntualiza que, tratándose de sentencia deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

La sentencia es la síntesis del proceso, mediante la cual el juez aplicando la materialización del derecho, un análisis razonado, concienzudo y de sano juicio, pone fin a la controversia entre las partes, aunque no sea de satisfacción para una de ellas.

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia se encuentra regulada en Código Procesal Civil, contenida en el artículo 121° en su parte in fine, la misma que prescribe: *Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.* (Juristas Editores, 2015, pp. 495-496).

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

Consta de tres partes Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), estas son:

Parte expositiva, es la relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos derechos que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.

Parte considerativa, el juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y sustantivo, con referencia a las pretensiones de las partes en *litis* y a base de prueba ofrecida y actuada por cada litigante y lo que la ley rijan la materia objeto de la ley.

La parte resolutive, es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda. Si se ha incurrido en causal de nulidad, debe declararse la insubsistencia y nulidad de actuados, a fin de regularizar el proceso y la acción sea inadmisibles, también así debe declararse.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Está referido a que el tribunal debe abstenerse de considerar cuestiones ajenas a la *litis*. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial; no se puede introducir, de la otra, una cuestión extraña al proceso. Ambas situaciones encuentran común origen en este principio. Pero importa al método separar el examen que debe hacerse desde el punto de vista de la omisión, de este que debe hacerse bajo el ángulo del exceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Por este principio, el juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Castillo, Luján y Zavaleta (2006) comprende:

2.2.1.8.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las

reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo (2002), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando

que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

La sentencia está formada por una serie eslabonada de argumentos, razonamientos y decisiones que culminan en la conclusión final que constituye el dispositivo, en el cual se expresa el concreto mandato jurisdiccional (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Señala que la motivación debe ser:

Expresa, desde que no puede suplírsela por la comisión a otros actos del mismo proceso, a otra sentencia o la jurisprudencia o a la doctrina. El juez tiene el deber de consignar las razones que lo deciden, expresando sus propios argumentos con relación al caso juzgado.

Clara, de modo que el pensamiento del juzgador sea aprehensible, susceptible de comprensión y examen, y no deje lugar a dudas sobre las ideas que se expresan.

Completa, para ello se debe abarcar los hechos y el derecho. Respecto a lo primero, debe contener las razones que lo llevaron a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Y, respecto a la motivación del derecho, el tribunal debe, además, justificar en el texto de la ley la conclusión jurídica.

Legítima, esto significa que debe basarse en pruebas legales y válidas. Una prueba es ilegal cuando el acto que la contiene es nulo o inadmisible. Si el fallo se apoya esencialmente en una prueba viciada, estará defectuosamente motivado.

Adecuada a las normas de la psicología y la experiencia común

- a. El juzgador debe aplicar, en la valoración de las pruebas, las leyes de la psicología, que forman la ciencia empírica del pensamiento. Por ejemplo, el juez puede creerle más a un testigo que a otro por considerar veraz a uno e insincero a otro, pero no puede fundar su mayor credibilidad en el color de la piel, o en la condición social o en cualquier otro dato no psicológico.
- b. En lo relativo a las llamadas normas de la experiencia, que son aquellas nociones correspondientes al concepto de cultura común aprehensibles espontáneamente por el intelecto como verdades indiscutibles, el juez no puede ignorarlas.
- c. Se equiparán en sus efectos a las máximas de experiencia, los llamados hechos notorios.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.9.1. Concepto

Se trata de previsiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción, se le deniegue el derecho (Vescovi, 1988, p. 33).

La impugnación supone, “de manera general, cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin que ésta sea corregida. (...) El esquema de toda impugnación procesal será el siguiente: i. la existencia de un error, ii. la denuncia del error, y iii. la corrección del error.” (Apolín, 2010, p. 53).

Los medios impugnatorios – llámese remedios o recursos – sirven para solicitar ante el juez, revise ante el juzgado de origen u otro de segunda instancia, el agravio, vicio u error que lo motiva, con el propósito de anular o revocar la resolución recurrida, en forma total o parcial.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos (Chanamé, 2009).

Por las razones expuestas, la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, pues en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 inciso 6, el principio de la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios impugnatorios en el proceso civil son dos: **Los remedios y los recursos**, previsto en el artículo 356° del Código Procesal Civil; *los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en la citada norma.*

Así también los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° al 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° al 405° de la norma procesal citada.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el **recurso**

de apelación, pues el demandante solicitó que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto. En ese sentido, el proceso fue puesto en conocimiento del Segundo Juzgado de Familia, como segunda instancia, para ser examinada, en ese extremo.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Fue la fijación de pensión alimenticia, donde en primera instancia, el juez resolvió fijar una pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantada en el importe de quinientos nuevos soles que el señor “B” deberá acudir a sus hijos “C” y “D”; monto muy por debajo de lo solicitado por la accionante, pues pidió ochocientos nuevos soles. Y en segunda instancia, la sentencia fue impugnada por el demandado, mediante recurso de apelación, solicitando se revoque la sentencia y reforme en cuanto al monto, por lo que el juez confirmó la sentencia venida en grado (Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Los alimentos son definidos jurídicamente como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1996).

Para Cabanellas (s.f.) define a los alimentos como “las asistencias que en especies o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido o instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (p. 252).

Asimismo, en jurisprudencia Expediente N° 662-98-Lima, se precisa que “*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación,*

vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al artículo 472° del Código Civil” (Fundamento, 2).

Sin embargo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa que: *“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.*

Los alimentos son todos aquellos elementos básicos que sirven para la manutención y subsistencia de una persona, y que el derecho exige cuando el alimentista es un menor de edad, basado en el principio de solidaridad (hoy por ti mañana por mí) y que pueden ser entregados en especies o en dinero.

2.2.2.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran regulado desde el artículo 472° hasta el 787° del Código Civil. De la norma citada, se deduce que el instituto jurídico de los alimentos no solo corresponde al sustento diario, sino alcanza a otros aspectos como habitación, vestido y asistencia médica y si es menor de edad, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, pero que se incurre en una omisión como es la recreación o diversión, aspecto de vital importancia porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño o el adolescente.

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos

Chunga (2003) lo explica en dos tesis:

Tesis patrimonial. Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y **extra patrimoniales** o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

Tesis no patrimonial. Se considera a los alimentos como un derecho personal en

virtud del fundamento ético-social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de ganancias a sus acreedores presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

2.2.2.3. El derecho alimentario

2.2.2.3.1. Concepto

Es el que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Ramos, 2009).

También, es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, no solo llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social (Reyes, 1999).

El derecho alimentario, es una institución que la ley ampara a una persona para exigir al alimentante, manutención y protección, por los lazos de parentesco que los une en virtud al arraigo familiar y al principio de solidaridad; derecho a ser proporcionado de acuerdo al nivel socio económico que ostenta el alimentista.

2.2.2.3.2. Características

El derecho alimentario de acuerdo a Tafur y Ajalcriña (2010) por su trascendencia tiene las siguientes características:

1. Es personal. Se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede

desprenderse de él. Este derecho sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

2. Es intransmisible. Por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella.

3. Es irrenunciable. Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues es un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el derecho en tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

Al respecto, existe jurisprudencia, Expediente N° 464-97, fundamento segundo: “Que, en tal entendido, el derecho alimentario, es irrenunciable, respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece en el artículo 101° del Código de los Niños y Adolescentes”.

4. Es intransigible. El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio. Empero, como en todas las características de este derecho, se debe distinguir entre el derecho mismo y la cuota alimenticia, y en este sentido podemos afirmar que bien podría transigirse sobre pensiones devengadas y no percibidas.

5. Es incompensable. Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital, no puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.

6. Es imprescriptible. En razón de que el derecho para pedir alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquél y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero reaparecer en cualquier tiempo, es decir, no tiene plazo fijo de extinción (salvo la muerte).

Respecto a esta característica del derecho alimentario, el maestro Borda (1993) sostiene:

(...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los

alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando.

La circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrará en igual situación a la del momento en que los reclama, no prueba, sino que hasta entonces ha podido, de alguna manera, resolver sus urgencias y que ahora ya no puede. (p. 353).

7. Es inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo; de serlo sería privar de sustento al alimentista, pues está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien le ha sido fijada.

8. Es recíproco. Esta característica se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad: por cuanto de acuerdo a las circunstancias el obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista y viceversa.

2.2.2.3.3. Clasificación del derecho alimentario

En opinión de Campana (2003) el derecho alimentario se clasifica en:

Por su origen

Voluntarios. Son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración de voluntad *inter vivos o mortis causa*.

Legales. Este tipo de alimentos son lo que instituye la ley como obligación impostergable e inexcusable, nacida del matrimonio, parentesco y adopción. También se les denomina forzosos.

Por su amplitud

Necesarios. También conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba solo asignará, al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia.

Congruos. En materia de alimentos, es la porción pecuniaria que se debe a un familiar y que comprende todo lo necesario para subsistir de acuerdo a la posibilidad económica en que se encuentre el obligado.

Por su forma

Provisionales. Este tipo de alimentos se otorgan en forma temporal; es decir, admitida la demanda de alimentos, y en tanto no exista una sentencia judicial

definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez ordenará una pensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes y de la prueba aportada que acredite indubitablemente relación familiar.

Definitivos. No existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda vez que se sabe que lo establecido en materia de alimentos no adquiere autoridad de cosa juzgada y por lo tanto las sentencias en esta materia son susceptibles de revisión cuando los móviles que produjeron el fallo judicial se alteren. Empero, este tipo de división se refiere estrictamente al fallo final emitido por el juez que otorga la pensión definitiva al demandante.

2.2.2.3.4. Principios aplicables en el derecho alimentario

2.2.2.3.4.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten (Sokolich, 2013).

Precisa que, el Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

Asimismo, este principio exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

A entender de Cillero (1999) la supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”. (p. 11).

2.2.2.3.4.2. El principio de prelación

El principio de prelación se encuentra previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, donde se precisa en primer lugar, que son los padres, quienes tienen que socorrer a sus hijos, pues a falta de estos pueden ser: 1. *Los hermanos mayores de edad.* 2. *Los abuelos.* 3. *Los parientes colaterales hasta el tercer grado,* y 4. *Otros responsables del niño o del adolescente.*

2.2.2.3.5. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario

Para el ejercicio del derecho alimentario Tafur y Ajalcría (2010) se requiere los siguientes presupuestos:

Norma legal que establezca la obligación. Debe existir un vínculo obligacional cuyo origen se funda en la ley, la cual lo impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor) y, por excepción, entre extraños. Es decir, debe haber un parentesco establecido por la ley.

Estado de necesidad del alimentista. El acreedor alimentario o solicitante mayor de edad sólo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el artículo 473° del Código Civil, correspondiendo al prudente arbitrio del juez, la verificación de las justificativas

del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

Capacidad económica del obligado. El alimentante debe estar en condiciones de cumplir con la obligación alimentaria, de lo contrario pondría en peligro su propia existencia, pues si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

Al respecto el Código Civil prescribe en su artículo 481° -segundo párrafo- que para la regulación y fijación de los alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, lo que se entiende que, si el juez no puede determinar la realidad del mismo, puede apreciar las posibilidades económicas que éste tiene para su cumplimiento.

Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria puede ser establecida en una suma determinada o fijada en porcentaje de acuerdo con los ingresos que perciba el obligado.

Al respecto, Messineo (1954) afirma que son presupuestos de la obligación, los siguientes:

- a. Primer presupuesto de la obligación legal de los alimentos (y del correspondiente derecho) es un *status*: el *status del cónyuge*, o de parientes legítimo, o de afín dentro de un cierto grado; de tal status nace el deber de prestar los alimentos.
- b. Un presupuesto ulterior de la obligación de los alimentos es, por un lado, el *estado de necesidad del alimentado* (siempre que no haya sido provocado artificialmente), con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento; y, por otro, *la posibilidad económica en el obligado*, de suministrar los alimentos.
- c. Para tutela del derecho habiente a los alimentos, está la *acción de alimentos*. (pp. 186-187).

2.2.2.3.6. Terminación del derecho alimentario

El derecho alimentario de los hijos y demás descendientes termina por las causas que a continuación se señala:

Por muerte del alimentista, porque ella es el fin de la personalidad.

Por cesación de su estado de incapacidad, lo que ocurre generalmente a los dieciocho años, salvo casos especiales, cuando se acredite un estado de necesidad sobreviniente.

Por muerte del alimentante, lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así, el hijo – excepto el alimentista – muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de éste, contra el bisabuelo y agotados los ascendientes, contra sus hermanos.

Por haber sobrevenido la pobreza del obligado, que, si bien no es causal de extinción, al menos, lo es para suspender dicha obligación, lo que no impide que el beneficiario no ejerza su derecho contra el siguiente obligado. (Tafur y Ajalcriña, 2010, p. 92).

2.2.2.4. La obligación alimentaria

2.2.2.4.1. Concepto

Cabanellas (s.f.) define a la obligación alimentaria como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos, y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da y también lo necesario para asistencia en enfermedades (...). La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción. (p. 614).

La solidaridad humana impone la obligación moral de asistir a quien necesita algo; obligación que se acentúa si la persona que necesita de auxilio es un pariente próximo. Desde un punto de vista moral y religioso es inaceptable que el progenitor sufra pobreza mientras el hijo vive en riqueza; o que se encuentren en la miseria la mujer y los hijos separados del marido y que el padre goza de buena posición acomodada; o, inclusive, que el marido incapacitado para trabajar no reciba asistencia económica de su cónyuge. Todo ello explica la obligación legal que se impone al pariente con recursos económicos de ayudar al necesitado.

La obligación alimentaria es aquella que la norma jurídica impone a determinadas personas, en orden de prelación, con el propósito de otorgar lo

elemental, lo necesario, al alimentista a fin de asegurar su subsistencia y su inserción social. Se impone la característica de ser recíproca, pues el deber de dar alimentos también se impone el derecho de recibirlos.

2.2.2.4.2. Características

Las características de la obligación alimentaria lo establecen Tafur y Ajalcriña (2010) y son las siguientes:

- 1. Es personal.** Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que sólo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.
- 2. Es recíproca.** Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue el titular del derecho, con posteridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación, ya que esta se basa en la solidaridad familiar.
- 3. Es revisable.** Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, están dirigidas a encontrar sentido de justicia y equidad.
- 4. Es intransmisible, intransigible e incompensable.** - Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del derecho alimentario.
- 5. Es divisible y solidaria.** - Porque cuando concurren varios obligados del mismo orden y grado de parentesco (padres, abuelos, hermanos, etc.), todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados.

La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial (pago de dinero: a través de una pensión) o económico (pago en especie: brindar hospedaje, suministrar comida, vestido, etc.), ya que se entiende que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades del alimentista, al amparo del artículo 484° del Código Civil.

2.2.2.4.3. Finalidad

La finalidad de la obligación alimentaria no solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues existen varias prestaciones que no son alimentarias, en estricto sentido, como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embrazo, etc., que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente, en razones familiares y de solidaridad humana. Tiene un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación elemental de los padres asistir a sus hijos para proveerles de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligados a prestar dicha protección. (Tafur y Ajalcriña, 2010, p. 64).

2.2.2.4.4. Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.4.4.1. El alimentante

Es el obligado a proporcionar los alimentos. También se le llama deudor alimentario (Ling, 2014).

2.2.2.4.4.2. El alimentista

Es aquel que tiene derecho a percibir los alimentos. También se le llama alimentado o acreedor alimentario (Ling, 2014).

2.2.2.4.5 La Regulación de la obligación alimentaria

2.2.2.4.5.1. En el Código Civil

Artículo 415°. - Hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Artículos 475º. - Prelación de obligados a prestar alimentos

Esta norma precisa que para el cumplimiento del deber alimentario tratándose de mayores de edad el orden de preferencia es el siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes, y 4. Por los hermanos.

2.2.2.4.5.2. En el Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 93º. - Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos. 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94º. - Subsistencia de la obligación alimentaria

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95º. - Conciliación y prorrateo

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

2.2.2.5. La pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Al respecto Cabanellas (s.f.) señala a la pensión alimenticia como la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere, pues, de los alimentos, ya que en estos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella.

Según Peralta (1993) afirma que, la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.

Al respecto, existe Jurisprudencia Expediente N° 4235-94, donde precisa que “los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide” (Fundamento, 1).

La pensión alimenticia viene a ser la decisión judicial, testamentaria o convencional, asignada al alimentista que puede ser mediante dinero o en especie, con el propósito de cubrir sus necesidades y lograr su subsistencia.

2.2.2.5.2. Características de la pensión alimenticia

Las características de la pensión alimenticia son las siguientes:

Es renunciable, transigible y compensable, ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.

Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. (Tafur y Ajalcriña, 2010, pp. 71-72).

Según Fernández (1947) estas características, revisten una gran importancia, pues revela la imposibilidad de renuncia, compensación, ni transacción del derecho a percibir alimentos, como inherente a la vida, que no puede comprometerse para el futuro, deja, sin embargo, en libertad de ser objeto de transmisión y compensación el derecho al pago de pensiones alimenticias atrasadas, que ya significan un crédito de tipo normal, en el que no se compromete el futuro de la existencia.

2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia

Existen dos formas de prestación alimenticia, en especie o en dinero. Al respecto, el tratadista argentino Borda (1984) sostiene que (...) los alimentos deben satisfacerse **en dinero**, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura,

vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., **en especie**. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales. (p. 474).

Belluscio (1979) precisa “(...) la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: **en dinero**, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y **en especie**, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc.” (p. 390).

El artículo 484° del Código Civil, señala que por motivos especiales que lo justifiquen, el deudor alimentario puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión.

2.2.2.5.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.2.5.4.1. Condiciones del alimentista

La regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida.

Respecto a alimentos entre parientes, y cuando el alimentista es menor de edad, la norma prescribe, los alimentos comprenden: educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso, la necesidad se presume de manera indubitable. Así, el artículo 235° del Código Civil obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos.

El artículo 287° de la norma citada, es más claro aún y prescribe que “*ambos cónyuges por el hecho del matrimonio se obligan mutuamente a alimentar y*

educar a sus hijos”.

Cuando el pretendido acreedor alimentista es mayor de edad, el artículo 473° del Código Civil precisa *“solo tiene derecho a alimentos cuando éste no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia o cuando el alimentista mayor de dieciocho años, prosigue con éxito una profesión u oficio”.*

2.2.2.5.4.2. Condiciones del alimentante

Cuando se entabla un proceso de alimentos entre padres e hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos o legitimados, en ningún momento se discutirá el derecho alimentario, sólo el monto de la obligación.

La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automática excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene – en cuanto a posibilidad económica real y efectiva – de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del *iter* de la obligación alimentaria, *la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante*; cuestión que podemos sostener a través del Código Civil, artículo 481° *“Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que deba darlos...”*, y la prevista en el artículo 482° del Código Civil: *“La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla...”*.

También, se anota que el obligado a prestar alimentos no puede basarse en señalar que no tiene trabajo para tratar de auto exonerarse de la obligación legal de alimentos, pues esta nace de un deber natural inexcusable del fundamento de la vida del alimentista.

2.2.2.5.5. Regulación automática de la pensión alimenticia

No es necesario realizar un nuevo juicio para reajustar una pensión alimenticia, cuando este se hubiera fijado en porcentaje de las remuneraciones del deudor alimentario. Pues se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Toda oposición se tramita como incidente.

Así lo precisa, la jurisprudencia vertida en el Expediente N° 418-97: “La pensión alimenticia fijada porcentualmente, varía automáticamente, según las modificaciones del ingreso que perciba el obligado” (Fundamento, 2).

2.2.2.6. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

El REDAM tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimenticias establecidas por mandato judicial (Poder Judicial, 2017).

Tiene como objetivo, lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en términos de la Ley N° 28970 (Ley de creación) de manera especial a los menores e incapaces.

El registro permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información referida en este registro será proporcionada a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, ésta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgos privadas (Poder Judicial, 2017).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

Doctrina. Conjunto de las sentencias de los tribunales (Diccionario Real Academia Española, 2017)

Expresa. Claro, patente, especificado. Ex profeso (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Expediente. Es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una

pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Ossorio, s.f.)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario Real Academia Española, 2017).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor, claramente especificados (Diccionario Real Academia Española, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y**

el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (Expediente judicial

Nº 01007-2011-0-2501-JP-FC-02) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son:

expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso contencioso, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado especializado en familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, s.f.; 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la

expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>que obra del folio dieciocho la señora “A” en calidad de Representante Legal de sus menores hijos “C” y “D” promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor “B”, a fin que acuda con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										8	
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:</p> <p>1.- Que, con el demandado mantuve una relación convivencial producto de la cual hemos procreado a nuestros hijos “C” y “D”.</p> <p>2.- El demandado cuenta con posibilidades económicas por cuanto labora como chofer y otros trabajos, que le permiten percibir ingresos que le permiten sostener una situación económica expectante percibiendo la suma de MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales aproximadamente. No cuenta con carga familiar.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN: Según su escrito del folio diecinueve el emplazado absuelve la demanda e indica:</p> <p>1.- En cuanto al primer punto la demanda es verdad.</p> <p>2.- Es falso que tenga las posibilidades económicas como chofer eventual y otros trabajos, el recurrente trabaja como peón de Construcción civil en construcciones domiciliarias y en pintura, no tengo solvencia económica como dice la demandante.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -</p> <p>1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio 22, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

	<p>corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos del folio 35 teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>2.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la sola presencia de la actora, conforme al acta que antecede, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes. Luego se expide la presente.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>A.- De la Relación Jurídica Procesal Válida: PRIMERO. - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p> <p>B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario: SEGUNDO. - Que, con el acta de nacimiento que obra en el folio dos y tres se acredita el nacimiento de los menores “C” y “D” en la que se aprecia que el demandado los ha reconocido; por lo que está acreditado el grado de parentesco consanguinidad entre el demandado y los menores indicados. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.</p> <p>C.- Base legal o normas aplicables al caso alimentario:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>				X						

	<p>TERCERO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...”.</p> <p>D.- De las necesidades de la alimentista:</p> <p>CUARTO. - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de las personas para quienes se solicitan alimentos. Según el acta de nacimiento del folio tres el menor “C” cuenta con 05 años de edad, por haber nacido el 19 de marzo del año dos mil seis; y el menor “D” nació el 05 de enero del dos mil ocho, por lo que a la fecha cuanta con 03 años de edad. Siendo así, dichos menores se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo su exclusiva obligación de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o1} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza los menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que estos puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada; la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento hasta su total recuperación, más aún con la edad con la que cuentan; del mismo modo, tienen derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable, sin perjuicio de su vestimenta, Finalmente, merece considerar las constancias de estudios del folio cuatro y cinco con la que la actora acredita que ambos niños estudian, derecho a la educación que le genera gastos, tal como se aprecia de los documentos del folio diecisiete. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la menor mencionada.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											18
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>E.- De las posibilidades del demandado: QUINTO. - Que, con respecto a las posibilidades del demandado; Conforme a la declaración que obra en el folio 31 el demandado ha manifestado que percibe Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales; pues, teniendo en cuenta que dicho documento es elaborado unilateralmente, no se debe considerar como un documento que contiene la verdad absoluta.</p> <p>F.- Las obligaciones del demandado: SEXTO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado en su escrito de absolución de la demanda, el demandado no ha mencionado ni acreditado que tenga carga familiar; puesto que solo se debe considerar sus gastos personales; por lo que se debe tener en cuenta al fijar los alimentos.</p> <p>G.- Concepto de alimentos considerados en la ley: SETIMO. - Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado: Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p>H.- Jurisprudencia civil extramatrimonial:</p>												
	<p>OCTAVO. - Que, complementando el artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: 1.- La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s))</i></p>											

Motivación del Derecho	<p>alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”². Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.</p> <p>2.- Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”³. De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene conocimiento de la calidad de vida que tiene sus hijos, en mérito a que la su contestación de demanda ha aceptado que ha convivido con la demandante; es decir, ha tenido un periodo de convivencia con su familia siendo conocedor de sus necesidades de sus menores hijos y de la calidad de vida a la que sus menores hijos están acostumbrados, debiendo tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.</p> <p>H) Alcances y efectos de la ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS.</p> <p>OCTAVO. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por un acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en</p>	<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en un PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que, si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos). ---</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE DECISORIA: Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y con lo establecido en el artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la nación; SE RESUELVE:</p> <p>A.- DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en el importe de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor “B” debe acudir a favor de sus hijos “C” y “D” monto que son divisibles en partes iguales, es decir, doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles cada uno. Dichos importes rigen su pago desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veintiséis de agosto del año dos mil once. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>B.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>		X								

	REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o Ejecutoriada que sea la presente. EJECÚTESE en el modo y forma de ley. - NOTOFÍQUESE mediante cédula.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				7		

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

	<p>expedida mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y se ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de sus menores hijos “C” y “D” con una</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>suma de quinientos nuevos soles, es decir doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de los acreedores alimentarios; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea reformada en cuanto al monto.</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El recurrente sostiene que la sentencia le perjudica por cuanto le obliga el pago de una pensión alimenticia mayor a la que permiten sus posibilidades y como lo ha expresado no va a poder cumplir con pasar los alimentos y estaría siendo procesado por omisión a la Asistencia familiar, además de no tenerse en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos es tanto de la madre como del padre.</p> <p>ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN La demanda de folios dieciocho a veintiuno presentada por “A”, tiende a que el Poder Judicial señale una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos “C” y “D”; a lo que en respuesta a ello el Órgano Jurisdiccional dicta sentencia mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once fijándola en la suma de quinientos nuevos soles (doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor); argumentando el A quo que la demandante ha acreditado las necesidades de los acreedores alimentarios verificándose las necesidades de las personas para quienes solicita alimentos, ya que según las partidas de nacimiento que obran a folios dos y tres los menores cuentan con 5 y 3 años de edad respectivamente, encontrándose en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por sí mismos, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>(con excepción de la educación, con las constancias de estudios de folios cuatro y seis), así como también los recibos de pago de la mensualidad por enseñanza educativa, y las compras de uniforme de la institución educativa las mismas que obran a folios ocho a diecisiete) es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 281° del Código Procesal Civil; asimismo respecto de las posibilidades del demandado, la demandante no ha acreditado que éste trabaje como chofer eventual y otros trabajos, y que tenga un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles mensuales conforme a la declaración jurada de folios treinta y uno, se trata de declaración unilateral no se debe considerar como un documento que contiene una verdad absoluta; asimismo no ha acreditado que tenga otra carga familiar, y que solo tiene sus gastos personales, además de considerar que el demandado cuenta con treinta y cuatro años de edad y cuenta con suficiente experiencia para laborar en múltiples ocupaciones a fin de procurarles una pensión decorosa a sus menores hijos, ya que conforme manifiesta en su escrito de contestación en donde acepta que ha convivido con la madre de sus hijos lo que implica que él conoce las necesidades de sus hijos; por lo que resuelve fijar una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos “C” y “D” (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno).</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR REVISOR</p> <p>Criterios para fijar alimentos.</p> <p>1.- Los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimentaria; en el presente caso mediante el recurso de apelación que se cuestiona no es el derecho alimentario de los menores cuyo vinculo está debidamente determinado por la partida de nacimiento de folios dos y tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.</p> <p>Análisis probatorio.</p> <p>2.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por lo tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>				X						

	<p>socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por lo tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, en tal virtud le es aplicable la presunción de estado de necesidad salvo prueba en contrario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción asistencia médica y recreación; siendo que en este caso, se trata de dos menores de cinco y tres años de edad que cursan estudios de jardín con necesidades propias de su edad.</p> <p>3.- Que, en cuanto a las posibilidades del deudor alimentario cabe merituar, que el apelante solicita que el monto señalado en primera instancia de quinientos soles sea reformado en cuanto al monto, por cuanto no se ha valorado la declaración jurada de ingresos mensuales ni tan poco se ha probado que es chofer que percibe ingresos superiores a los mil quinientos nuevos soles, sin considerar por supuesto las posibilidades económicas y gastos personales; en tal sentido, cabe indicar que si bien no se ha determinado exactamente el monto de ingresos del demandado, es aplicable lo previsto en la parte in fine del artículo 481° del Código Civil respecto a que “no es necesario investigar rigurosamente en el monto de los ingresos”.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.- Que, en tal orden de ideas, respecto a la capacidad económica del demandado, si bien a folios treinta y uno, presenta una declaración jurada de ingresos económicos, según la cual percibe la suma de quinientos nuevos soles: además de tratarse de una declaración unilateral de su parte para que preste convicción debe ser corroborada con otros medios probatorios, los que no obran en autos. Asimismo, debe considerarse que el demandado, no tiene carga familiar adicional aparte de los alimentistas, solo sus gastos personales.</p> <p>5.- Que, la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por lo tanto de alimentarlos, es un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambas partes, el mismo que debe ser compartido con la madre</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>16</p>	

	<p>aunque de acuerdo a sus posibilidades, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de los menores en especial del más pequeño, situación que implica una menor disposición de tiempo para el trabajo.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por “A” contra “B” y señala una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles a favor de sus menores hijos “C” y “D” (doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista), con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes. DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. - Notifíquese mediante cédula. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>			X					7		

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; lo que se asemeja a lo planteado en la hipótesis.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 33 en un rango previsto de [33-40]. Siendo de esta manera que, en su parte expositiva se omitieron dos indicadores: evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y explicita los puntos controvertidos. Mientras que, en la parte considerativa se omitió un parámetro, este fue; que no se aplicó la valoración conjunta; y en la parte resolutive, también, se omitieron tres, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa.

De esta manera, contrastando el resultado general de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar que el juez valoró oportunamente las

pruebas presentadas por la accionante más no del demandado, motivó los hechos y el derecho y le dio la razón; así comparando con la teoría planteada, es de obligatorio cumplimiento del juez la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, tal y como lo afirma Castillo, Luján y Zavaleta (2006), lo que en definitiva le permitió pronunciarse favorablemente sobre la demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de solidaridad. Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutive.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad alta, esto fue porque alcanzó el valor de 32 en un rango previsto entre [25-32]. Siendo que en su parte expositiva se omitió un indicador: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. En cuanto a su parte considerativa, se omitieron dos, a saber: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y finalmente en la parte resolutive, se omitió tres indicadores: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto de estos hallazgos, en la sentencia de segunda instancia, cabe destacar que el juez si resolvió y se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio formulado, sin extralimitarse como lo plantea Hinostroza (2004) cuyo resultado final fue producto de un razonamiento concienzudo y aplicando las máximas de la experiencia del juzgador, en el cual expuso las premisas y la conclusión; quedando claro que no le dio la razón al impugnante, quien planteo un recurso de apelación Sagástegui (2003).

Además, en la sentencia examinada existe coherencia entre la teoría y lo hallado, donde la fundamentación que realiza el juez queda a su amplio criterio de conocimiento pues no existe una “receta” para motivar las resoluciones Salas (s.f.), que parafraseando a Sartre “el juez está condenado a ser libre” cargando con su propia responsabilidad.

En cuanto a la redacción de la sentencia, además de ser expresa, completa y legítima, ésta debe ser preponderantemente clara, hecho que se evidenció, pero lo que no se halló fue a quien le corresponde los costas y costas del proceso o su exoneración, puesto que no lo hizo en forma expresa.

Finalmente, los hallazgos encontrados si bien no son iguales, se asemejan a lo investigado por Herrada (2016) y Torres (2016), pues mientras que el primero determinó que la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia) fue de nivel muy alta; el segundo, ambas altas; en el presente estudio, arrojó muy alta y alta, una combinación de ambos resultados hallados.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]). Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que fue sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose en forma clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, principalmente de la accionante, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales; la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, a los que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor.

Por su parte la sentencia de segunda instancia calificó como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]). Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los fundamentos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado.

En forma definitiva, los hechos vertidos en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, cuyas sentencias fueron materia de análisis, coinciden lo teorizado con lo hallado en la investigación, lo que hace suponer que en las decisiones judiciales existe uniformidad

de criterio y con ello seguridad jurídica en el sistema judicial peruano. De tal manera que, en la sentencia, el juez aplicó correctamente los criterios para fijar alimentos (Artículo 481° del Código Civil) en concordancia con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la interpretación de alimentos y el principio de prelación. Además, se valió del derecho alimentario para garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que los menores, por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por lo tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla, quien es sin lugar a dudas, el padre de los dos niños.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: autor
- Alvarado, A. y Calvino, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley
- Apolín, D.** (2010). *Impugnación y adecuación: Sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio*. Lima: Themis.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ-** (2010). *Derecho Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.** (2000). *Acceso a la Justicia y Equidad*. Estudio en siete países de América Latina. José Thomson, Coordinador Académico. San José, Costa Rica
- Belluscio, A.C.** (1979). *Manual de Derecho de Familia*. T. II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Borda, G.** (1993). *Tratado de Derecho Civil: Familia*. T. II. (9ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Perrot
- Borda, G.** (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina
- Cabanellas, G.** (s.f.). *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo V
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ª. ed.). Lima: RODHAS

- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. ed.). Lima: RODHAS
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2^a. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R.** (s.f.). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, J.** (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. Lima, Perú: Grijley
- Carrión, J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. Lima, Perú: Grijley
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, A.; Luján T.; y Zavaleta, R.** (2006). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M.** (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I

Curso Latinoamericano “*Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*”. San José de Costa Rica

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª. ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Chunga, C. (2003). *Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica*. Lima, Perú

Diccionario Real Academia Española (2017). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=E3eOaI9>

Diccionario Jurídico Poder Judicial (2017). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S

Enciclopedia Jurídica (2014). *La Prueba Documental*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba-documental/prueba-documental.htm>

Enciclopedia Jurídica Omeba (1996). T. XI. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina

Expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote

Expediente N° 662 – 98, fundamento 2, de fecha 25 de agosto de 1998. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Expediente N° 418 – 97, fundamento 2, de fecha 7 de mayo de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Expediente N° 464 – 97, fundamento 2, de fecha 1 de agosto de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

- Expediente** N° 4235 – 94, fundamento 1, de fecha 30 de enero de 1995. En Tafur y Ajalcristiña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Fernández, L.** (1947). *Derecho de Familia en la Legislación Comparada*. México: Hispanoamericana
- Gaceta Jurídica.** (2015). *Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. (1ª. ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L
- Guzmán, J.** (1996). *La sentencia*. Santiago de Chile: Juristas
- Hernández, W.** (2007). *13 mitos de la carga procesal*. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrada, J.** (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hinostroza, A.** (2005). *Postulación del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A.** (2004). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Huanca, H.** (s.f.). *Los actos de Comunicación en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>
- Jurista Editores.** (2015). *Código Civil*. Lima, Perú: autor

- Jurista Editores.** (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: autor
- Jurista Editores.** (2015). *Código de los Niños y adolescentes*. Lima, Perú: autor
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Ley 28970.** Ley Que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (del 12 de julio 2007). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/LeyN_28970.pdf?MOD=AJPERES
- Ling, F.** (2014). *Quién es el padre alimentista*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Malvicino, G.A.** (2001, noviembre 5-9). La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. *Potencialidades para un cambio gerencial*. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina
- Management y Fit** (2016). *Encuesta realizada al público argentino*. En Política argentina, del nueve de octubre. Recuperado de: <http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>

- Mayoral, J. y Martínez, F.** (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Fundación Alternativas. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004_a15.pdf
- Messineo, F.** (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial.* Tomos III y IV. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América
- Morales, J.** (1997). *La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano.* En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*
- Napan, J.** (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, Distrito Judicial de Cañete-Cañete.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD NAPAN CUENCA WILFREDO ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD%20NAPAN%20CUENCA%20WILFREDO%20ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M.** (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Edición Electrónica. Guatemala: Datascan S.A.
- Peralta, R.** (1993). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Lima, Perú

Poder Judicial (2017). *El Redam*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_redam/

Proética (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-comentarios-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/>

Projusticia (2014). *Informe preliminar: ¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa?* Recuperado de: projusticia@projusticia.org.pe

Ramírez, N. (s.f.). *Postulación del Proceso*. En la Revista del Foro. Lima, Perú.

Ramos, R. (2009). *Manual de derecho de familia* T. II. (6ª. ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica.

Redondo, C. (s.f.). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial*. Venezuela. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Revista Vox Juris (1995). *Derecho Procesal Civil*. Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres (5ª. ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo

Reyes, N. (1999). *Derecho Alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. En: Revista Pontificia Universidad Católica del Perú (Nº 52). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. I. Lima, Perú: GRIJLEY

Salas, M. (s.f.). *¿Qué significa fundamentar las sentencias?*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soberanes, J. (s.f.). *Algunos problemas de la Administración de Justicia en México*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexico-2551911%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexico-2551911%20(1).pdf)

Sokolich, M. (2013). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. En revista Vox Juris (25, N° 1) de la Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Recuperado de: <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/47/48>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Taramona, J. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso* T. I. Lima, Perú: Huallaga

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Torres, N. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1396>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Católica de Colombia (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. T. I. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de:
<https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Univesdiad&>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, doce de octubre

Del año dos mil once. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

AUTOS; Resulta de autos que por escrito que obra del folio dieciocho la señora “A” en calidad de Representante Legal de sus menores hijos “C” y “D” promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor “B” a fin que acuda con una pensión alimenticia de OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES. -----

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.- Que, con el demandado mantuve una relación convivencial producto de la cual hemos procreado a nuestros hijos “C” y “D” -----

2.- El demandado cuenta con posibilidades económicas por cuanto labora como chofer y otros trabajos, que le permiten percibir ingresos que le permiten sostener una situación económica expectante percibiendo la suma de MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales aproximadamente. No cuenta con carga familiar. -----

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN: Según su escrito del folio diecinueve el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

1.- En cuanto al primer punto la demanda es verdad.

2.- Es falso que tenga las posibilidades económicas como chofer eventual y otros trabajos, el recurrente trabaja como peón de Construcción civil en construcciones domiciliarias y en pintura, no tengo solvencia económica como dice la demandante. -----

C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio 22, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde. Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos del folio 35 teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----

2.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la sola presencia de la actora, conforme al acta que antecede, en donde se procedió a sanear el proceso, se

admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes. Luego se expide la presente.

II.- PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.- De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO. - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. --

B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO. - Que, con el acta de nacimiento que obra en el folio dos y tres se acredita el nacimiento de los menores “C” y “D” en la que se aprecia que el demandado los ha reconocido; por lo está acreditado el grado de parentesco consanguinidad entre el demandado y los menores indicados. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligacional alimentario.** -----

C.- Base legal o normas aplicables al caso alimentario:

TERCERO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...* ”.

D.- De las necesidades de la alimentista:

CUARTO. - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS **NECESIDADES** de las personas para quienes se solicitan alimentos. Según el acta de nacimiento del folio tres el menor “C” cuenta con 05 años de edad, por haber nacido el 19 de marzo del año dos mil seis; y el menor “D” nació el 05 de enero del dos mil ocho, por lo que a la fecha cuenta con 03 años de edad. Siendo así, dichos menores se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo su exclusiva obligación de los padres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o1} del Código de los Niños Y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza los menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que estos puedan subsistir, derecho que tienen como cualquier ser humano. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistidos por un médico cuando su salud se vea afectada; la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y un tratamiento hasta su total recuperación, más aún con la edad con la que cuentan; del mismo modo, tienen derecho a vivir en un lugar adecuado y saludable, sin perjuicio de su vestimenta.

¹ Art. 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

Finalmente, merece considerar las constancias de estudios del folio cuatro y cinco con la que la actora acredita que ambos niños estudian, derecho a la educación que le genera gastos, tal como se aprecia de los documentos del folio diecisiete. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de la menor mencionada. ---

E.- De las posibilidades del demandado:

QUINTO. - Que, con respecto a las posibilidades del demandado; Conforme a la declaración que obra en el folio 31 el demandado ha manifestado que percibe Quinientos y 00/100 nuevos soles mensuales; pues, teniendo en cuenta que dicho documento es elaborado unilateralmente, no se debe considerar como un documento que contiene la verdad absoluta. -----

F.- Las obligaciones del demandado:

SEXTO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado en su escrito de absolución de la demanda, el demandado no ha mencionado ni acreditado que tenga carga familiar; puesto que solo se debe considerar sus gastos personales; por lo que se debe tener en cuenta al fijar los alimentos. -----

G.- Concepto de alimentos considerados en la ley:

SETIMO. - Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca el pago de los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado: Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

H.- Jurisprudencia civil extramatrimonial:

OCTAVO. - Que, complementando el artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: --

1.- La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”². Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país. -----

2.- Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris

² Zavaleta Carruitero, Waldir. “Código Civil”; 2da. Ed., Rodhas, Lima – Perú, p. 610

³ Pensión alimenticia no debe observar únicamente necesidades básicas sino también contexto social del alimentista. DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA N° 133 oct. 2009, p. 143.

tantum”³. De ello se infiere que dentro de las necesidades de la alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada. En el caso de autos, el padre tiene conocimiento de la calidad de vida que tiene sus hijos, en mérito a que la su contestación de demanda ha aceptado que ha convivido con la demandante; es decir, ha tenido un periodo de convivencia con su familia siendo conocedor de sus necesidades de sus menores hijos y de la calidad de vida a la que sus menores hijos están acostumbrados, debiendo tenerse en cuenta para fijar la pensión de alimentos.

H) Alcances y efectos de la ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS.

OCTAVO. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por un acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un **PROCESO CULMINADO** (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un **PROCESO EN TRÁMITE** (Con medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en un **PROCESO DE EJECUCIÓN** (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que, si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos). -----

III.- PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y con lo establecido en el artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la nación; **SE RESUELVE:**

A.- DECLARAR FUNDADA en parte **LA DEMANDA**; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado en el importe de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor “B” debe acudir a favor de sus hijos “C” y “D” monto que son divisibles en partes iguales, es decir, doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles cada uno. Dichos importes rigen su pago desde el día

siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el **veintiséis de agosto del año dos mil once**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso. -----

B.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia, consentida o Ejecutoriada que sea la presente. **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley. - **NOTOFÍQUESE** mediante cédula.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central

EXPEDIENTE : 01007-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIEMNTOS

ESPECIALISTA : “F”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, siete de febrero

Del dos mil doce. ///

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia, expide la siguiente

ASUNTO

Recurso de Apelación interpuesto por el demandado “B” mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta, contra la sentencia expedida mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y se ordena al demandado otorgue una pensión mensual a favor de sus menores hijos “C” y “D” con una suma de quinientos nuevos soles, es decir doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno de los acreedores alimentarios; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea retomada en cuanto al monto.

2.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El recurrente sostiene que la sentencia le perjudica por cuanto le obliga el pago de una pensión alimenticia mayor a la que permiten sus posibilidades y como lo ha expresado no va a poder cumplir con pasar los alimentos y estaría siendo procesado por omisión a la Asistencia familiar, además de no tenerse en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos es tanto del padre como del padre.

ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN

La demanda de folios dieciocho a veintiuno presentada por “A”, tiende a que el Poder Judicial señale una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos “C” y “D”; a lo que en respuesta a ello el Órgano Jurisdiccional dicha sentencia mediante resolución cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil once fijándola en la suma de quinientos nuevos soles (doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor); argumentando el A quo que la demandante ha acreditado las necesidades de los acreedores alimentarios verificándose las necesidades de las personas para quienes solicita alimentos, ya que según las partidas de nacimiento que obran a folios dos y tres los menores cuentan con 5 y 3 años de edad respectivamente, encontrándose en estado de incapacidad para proveer de sus alimentos por sí mismos, se debe tener en cuenta que los alimentistas tienen derecho a ser asistido por un médico cuando su salud se vea afectada (con excepción de la educación, con las constancias de estudios de folios cuatro y seis), así como también los recibos de pago de la mensualidad por enseñanza educativa, y las compras de uniforme de la institución educativa las mismas que obran a folios ocho a diecisiete) es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 281° del Código Procesal Civil; asimismo respecto de las posibilidades del demandado, la demandante no ha acreditado que éste trabaje como chofer eventual y otros trabajos, y que tenga un ingreso mensual de un mil quinientos nuevos soles mensuales conforme a la declaración jurada de folios treinta y uno, se trata de declaración unilateral no se debe considerar como un documento que contiene una verdad absoluta; asimismo no ha acreditado que tenga otra carga familiar, y que solo tiene sus gastos personales, además de considerar que el demandado cuenta con treinta y cuatro años de edad y cuenta con suficiente experiencia para laborar en múltiples ocupaciones a fin de procurarles una pensión decorosa a sus menores hijos, ya que conforme manifiesta en su escrito de contestación en donde acepta que ha convivido con la madre de sus hijos lo que implica que él conoce las necesidades de sus hijos; por lo que resuelve fijar una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos “C” y “D” (doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno).

FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR REVISOR

Criterios para fijar alimentos.

1.- Los presupuestos para que se configure la obligación de alimentos son tres: a) estado de necesidad del acreedor; b) posibilidades económicas del deudor alimentario; c) ley que determine la obligación alimentaria; en el presente caso mediante el recurso de apelación que se cuestiona no es el derecho alimentario de los menores cuyo vínculo está debidamente determinado por la partida de nacimiento de folios dos y tres, sino el quantum, lo que implica analizar las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.

Análisis probatorio.

2.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – **el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por lo tanto requiere del cobijo y apoyo de la**

persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por lo tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, en tal virtud le es aplicable la presunción de estado de necesidad salvo prueba en contrario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción asistencia médica y recreación; siendo que en este caso, se trata de dos menores de cinco y tres años de edad que cursan estudios de jardín con necesidades propias de su edad.

3.- Que, en cuanto a las posibilidades del deudor alimentario cabe merituar, que el apelante solicita que el monto señalado en primera instancia de quinientos soles sea reformado en cuanto al monto, por cuanto no se ha valorado la declaración jurada de ingresos mensuales ni tan poco se ha probado que es chofer que percibe ingresos superiores a los mil quinientos nuevo soles, sin considerar por supuesto las posibilidades económicas y gastos personales; en tal sentido, **cabe indicar que si bien no se ha determinado exactamente el monto de ingresos del demandado, es aplicable lo previsto en la parte in fine del artículo 481° del Código Civil respecto a que “no es necesario investigar rigurosamente en el monto de los ingresos”.**

4.- Que, en tal orden de ideas, respecto a la capacidad económica del demandado, si bien a folios treinta y uno, presenta una declaración jurada de ingresos económicos, según la cual percibe la suma de quinientos nuevos soles: además de tratarse de una declaración unilateral de su parte para que preste convicción debe ser corroborada con otros medios probatorios, los que no obran en autos. Asimismo, debe considerarse que el demandado, no tiene carga familiar adicional aparte de los alimentistas, solo sus gastos personales.

5.- Que, la responsabilidad de criar y cuidar a los hijos y por lo tanto de alimentarlos, en un derecho-deber que emerge de la patria potestad y compete a ambas partes, el mismo que debe ser compartido con la madre, aunque de acuerdo a sus posibilidades, considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de los menores en especial del más pequeño, situación que implica una menor disposición de tiempo para el trabajo.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por “A” contra “B” y señala una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevo soles a favor de sus menores hijos “C” y “D” (doscientos cincuenta nuevos soles para cada alimentista), con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes. **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. - Notifíquese mediante cédula. -

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*

razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4

Procedimiento de recolección, Organización, Calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de recojo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2018.

Wilmer Alfredo Zapata Arroyo
DNI N° 32976041